



AUTO No. # 7229

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

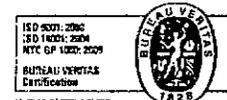
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER32196 del 10 de Junio de 2010, el señor **MAURICIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.356.074, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la Carrera 53 No 100 – 25, barrio Pasadena, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente --SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió concepto técnico N° 2010GTS2227 del 03 de Agosto de 2010, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos y manejo silvicultural a los árboles ubicados en espacio privado en la en la Carrera 53 No 100 – 25, barrio Pasadena, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2010GTS2227 del 03 de Agosto de 2010, se autorizó a **IBM DE COLOMBIA & CIA SCA**, identificada con Nit 860002120-5 a través de su Representante Legal la señora **MARIA XIMENA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.759 de Bogotá, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Ciprés, ubicados en espacio privado en la en la Carrera 53 No 100 – 25, barrio Pasadena, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2010GTS2227 del 03 de Agosto de 2010, considero que **IBM DE COLOMBIA & CIA SCA**, identificada con Nit





Nº 7229

860002120-5 a través de su Representante Legal la señora **MARIA XIMENA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.759 de Bogotá, o quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (13.65 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (3.69 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CERO TRENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.898.032.00)** al tenor de lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 13 de Julio de 2011, profiriendo Concepto Técnico de DCA N°. 2011CTE4904 del 24 de Julio de 2011, donde se evidencio el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2010GTS2227 del 03 de Agosto de 2010, de igual manera se verifica el pago por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento mediante recibos de pago No 766937 y 766938 que obran a folios 4 y 5 dentro del expediente **SDA-03-2011-2418**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





7229

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-2418**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

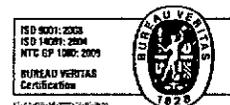
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2418**, en materia de autorización a **IBM DE COLOMBIA & CIA SCA**, identificada con Nit 860002120-5 a través de su Representante Legal la señora **MARIA XIMENA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.759 de Bogotá, o quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 53 No 100 – 25, barrio Pasadena, de la Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **IBM DE COLOMBIA & CIA SCA**, identificada con Nit 860002120-5 a través de su Representante Legal la señora **MARIA XIMENA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.759 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 53 No 100 – 25, barrio Pasadena, de la Localidad de Suba de esta ciudad.





7229

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dr. Jorge Alberto Doria Quintero - Abogado.
1ª Revisión.- Dr. Salvador Vega Toledo- Apoyo de Revisión
Revisó.- Dra. Sandra Rocío Silva G. - Coordinadora Jurídica
Aprobó.- Dra. Carmen Rocío González Cantor - JSF/S
Expediente SDA- 03- 2011- 2418





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE030965 Proc #: 2324515 Fecha: 2012-03-06 13:39
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
MARIA XIMENA SANDOVAL
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
IBM DE COLOMBIA & CIA. S.A.
Carrera 53 #100-25
Tel: 6281000
Barrio Pasadena
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-11-2418

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7229 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA